

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA 2014-09-01-22-P03497
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

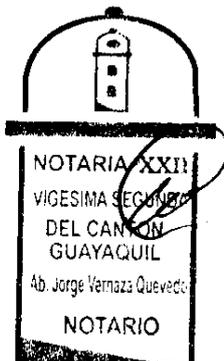
NOTARIO



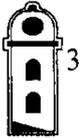
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA FABRICA Y
COMERCIALIZADORA DE
SISTEMAS INFORMATICOS
INFORCLOUD S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$
5.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy día **trece** de **Agosto** del **dos mil catorce**, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, comparecen: el señor **EDGAR RAMON MOREIRA ARTEAGA**, de estado civil casado, analista de sistemas, por sus propios derechos; **ANGELA BELLA APOLO VERA**, de estado civil casada, ejecutiva, por sus propios derechos y por los derechos que representa del menor de edad *José Miguel Moreira Apolo*; la señorita **MARIA ALEJANDRA MOREIRA APOLO**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos; **EDGAR DANIEL MOREIRA APOLO**, de estado civil soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, la señorita **MARIA VERONICA MOREIRA APOLO**, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con



domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **EDGAR RAMÓN MOREIRA ARTEAGA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, el niño **JOSE MIGUEL MOREIRA APOLO** quien declara ser ecuatoriano, soltero,



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quvedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Estudiante, menor de edad representado

legalmente por la Señora **ANGELA BELLA**

APOLO VERA, por sus propios derechos,

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, la

señorita **MARIA ALEJANDRA MOREIRA APOLO**,

quien declara ser ecuatoriana, soltera,

por sus propios derechos, domiciliada en

la ciudad de Guayaquil, el señor **EDGAR**

DANIEL MOREIRA APOLO, quien declara ser

ecuatoriano, soltero, por sus propios

derechos, domiciliada en la ciudad de

Guayaquil, la señorita **MARIA VERONICA**

MOREIRA APOLO, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, por sus propios

derechos, domiciliada en la ciudad de

Guayaquil con capacidad jurídica para

celebrar toda clase de actos y contratos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los

intervinientes declaran ellos libre y

espontáneamente que es nuestra voluntad

constituir como en efecto constituimos una

compañía anónima, uniendo nuestros

capitales para participar en los

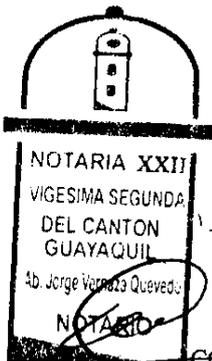
beneficios que reporte la actividad de la

compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

Los accionistas fundadores declaramos que

la compañía que constituimos mediante este

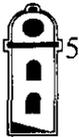
instrumento, se regirá por los siguientes



estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS INFORCLOUD S.A. - ARTICULO
PRIMERO.-** DE LA DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominara FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INFORCLOUD S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a la programación informática, consultoría de informática y actividades conexas y comprenderá el desarrollo de todas sus etapas o fases vinculadas entre sí o complementarios a ellos. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, ~~para~~ para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



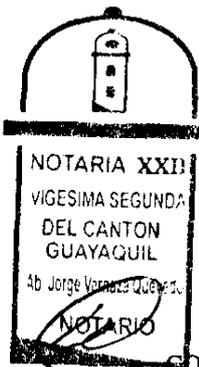
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.000,00), y el capital suscrito es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-

ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

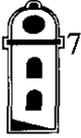


órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.-

ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO**

SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE

ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

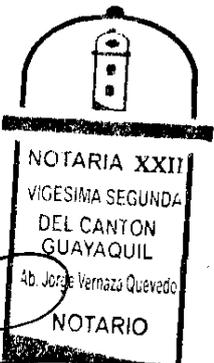


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

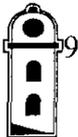
que por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO**

OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el



domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



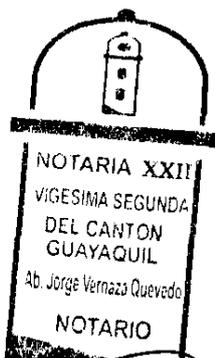
MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En los la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-

ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en



CONSTITUCION CIA.

FACTURA

que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA**

CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán

uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

General de Accionistas el conocimiento y

Resolución de los siguientes puntos: **a)**

Nombrar al Presidente y al Gerente

General, así como a su Comisario principal

y uno suplente; **b)** Conocer anualmente las

cuentas, balances y los informes que

presentaren el Presidente, el Gerente

General y el Comisario y dictar las

resoluciones correspondientes; **c)** Aclarar

las dudas que se susciten en relación con

las disposiciones estatutarias y aplicar

resoluciones obligatorias para aquellos

asuntos que no estuvieren previstos en los

estatutos; **d)** Resolver acerca de la

fusión, transformación, disolución y

liquidación de la compañía y nombrar uno o

más liquidadores, siempre en número impar;

e) Todos los demás asuntos que le

estuvieren sometidos por disposición

estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS

GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión

de la Junta General de Accionistas se

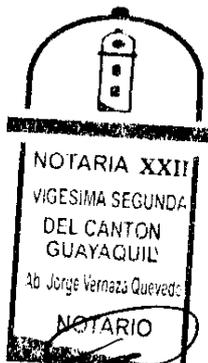
redactará un Acta en idioma castellano.-

Las Actas se llevarán en hojas móviles .

escritas a máquina en el anverso y

reverso, y debidamente foliadas.- Estarán

suscritas por el Presidente y el



Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;

Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

en actúe de Secretario; **Tercero.-**

Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y

vigilar la buena marcha de la compañía;

Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente

estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Primero.- Representar a la

compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;

Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la

compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria

adjuntando el balance y las cuentas anexas; **Tercero.-** Velar por la buena

marcha de la sociedad; **Cuarto.-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la

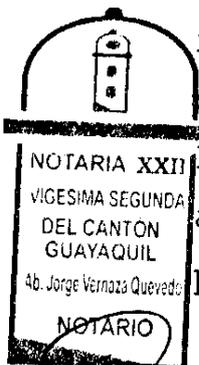
Ley y los presentes estatutos. **DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro

impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el

Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que

proceda a la designación de la persona que



ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser reintegrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- De los



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quvedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

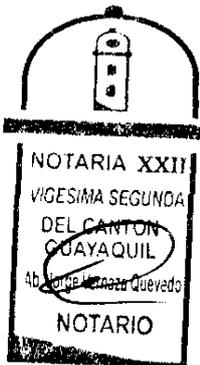
beneficios anuales, se deberá asignar por
menos un cincuenta por ciento para ser
distribuido entre los accionistas en
proporción al valor pagado de sus
acciones, salvo resolución unánime en
contrario de la Junta General de
Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO-SEGUNDO.-**

**DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA
COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales,

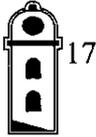
la compañía podrá disolverse aún antes del
vencimiento del plazo contemplado en estos
estatutos. La sesión de Junta General en
que se resuelva la disolución anticipada,
designará la o las personas que deberán
actuar como liquidadores, siempre en
número impar, señalándose las facultades
que se les otorgue para el cumplimiento de
sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los
comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO,**
que las CINCO MIL acciones ordinarias y
nominativas en que se divide el capital
social, han sido íntegramente suscritas
por los intervinientes en la siguiente
forma: el señor **EDGAR RAMÓN MOREIRA**

ARTEAGA, ha suscrito CUATRO MIL ACCIONES,
equivalentes a CUATRO MIL DOLARES de los
Estados Unidos de América, el niño **JOSE**



MIGUEL MOREIRA APOLO representado legalmente por la Señora **ANGELA BELLA APOLO VERA**, ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, la señorita **MARIA ALEJANDRA MOREIRA APOLO**, ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, el señor **EDGAR DANIEL MOREIRA APOLO**, ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, la señorita **MARIA VERONICA MOREIRA APOLO**, ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la COMPAÑÍA FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORCLOUD S.A., declaran **BAJO JURAMENTO** haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- el señor **EDGAR RAMÓN MOREIRA ARTEAGA**, ha pagado en numerario la cantidad de **MIL DOLARES** de los Estados unidos de América, el niño **JOSE MIGUEL MOREIRA APOLO**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

presentado legalmente por la señora ANGELA
Ab. Jorge Vernaza Quevedo LA APOLO VERA, ha pagado en numerario la

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

cantidad de **SESENTA Y DOS DOLARES CON**

CINCUENTA CENTAVOS de los Estados unidos de

América, la señorita MARIA ALEJANDRA MOREIRA

APOLO, ha pagado en numerario la cantidad de

SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

de Los Estados Unidos de América, el señor

EDGAR DANIEL MOREIRA APOLO, ha pagado en

numerario la cantidad de **SESENTA Y DOS**

DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS de Los Estados

Unidos de América, la señorita MARIA VERONICA

MOREIRA APOLO, ha pagado en numerario la

cantidad de **SESENTA Y DOS DOLARES CON**

CINCUENTA CENTAVOS de Los Estados Unidos de

América - En consecuencia el capital pagado

de la compañía asciende a la suma de MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados

Unidos de América. **CLAUSULA SEXTA:**

DECLARACIONES JURAMENTADAS.- A) Los socios

fundadores declaran **BAJO JURAMENTO** que

depositaran el capital pagado de la compañía en

una institución bancaria, en una cuenta a nombre

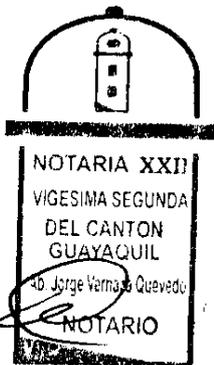
de la compañía FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE

SISTEMAS INFORMÁTICOS INFORCLOUD S.A.

B) Declaran **BAJO JURAMENTO** los comparecientes

que el capital se encuentra debidamente

integrado. **C)** De conformidad con artículo



ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías autorizamos al Abogado Carlos Puga Gordon a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura. **CLAUSULA SEPTIMA: LOS ADMINISTRADORES.-** Siendo la voluntad unánime de los socios fundadores se nombra al señor EDGAR RAMON MOREIRA ARTEAGA como Gerente General de la Compañía FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INFORCLOUD S.A., quien dentro de sus obligaciones estarán el de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, y a la señora ANGELA BELLA APOLO VERA como Presidente de la Compañía FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INFORCLOUD S.A., quien dentro de sus obligaciones estarán el de representar a la compañía en ausencia de su Gerente General sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías. Anteponga y agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7661740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0904906419 PUGA GORDON CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORCLOUD S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2014 11:09:27 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Carmen Molina Borja

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA

DEL CANTON

GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quedo

NOTARIO

Para verificar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XCANWH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



19

Este foja pertenece a la escritura pública 2014-09-01-22-P0 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORCLOUD S.A. @ 2014-09-01-22-P03497

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo (Ej. Firmado) **Abogado Carlos Puga Gordon.-**

NOTARIO

Matrícula número dos mil seiscientos ochenta y un. Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA**



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

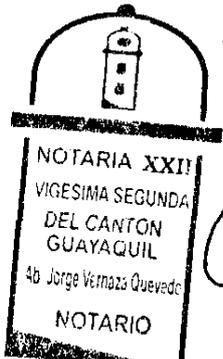
AQUÍ LA MINUTA".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** @

Edgar Ramon Moreira Arteaga
f) SR. EDGAR RAMON MOREIRA ARTEAGA

C. C. # 130401438-2
C. V. # 025-0262

Angela Apolo de Moreira
f) SRA. ANGELA BELLA APOLO VERA, por sus propios derechos y por los derechos que representa del menor de edad José Miguel Moreira Apolo.

C. C. # 091175044-6
C. V. # 002-0199



[Signature]

[Signature]

Maria Alejandra

f) SRA. MARIA ALEJANDRA MOREIRA APOLO

C. C. # 172198934-9

C. V. # 027-0126

Edgar Daniel

f) SR. EDGAR DANIEL MOREIRA APOLO

C. C. # 172198935-6

C. V. # 002-0214

Verónica Moreira

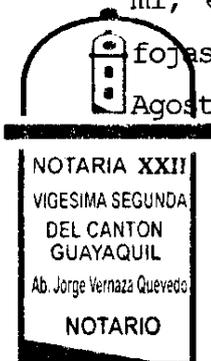
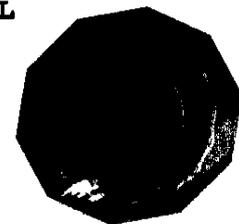
f) SRA. MARIA VERONICA MOREIRA APOLO

C. C. # 172198936-4

C. V. # 003-0025

*Jorge Vernaza*Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en diecisiete fojas útiles, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil el catorce de Agosto del dos mil catorce. **DOY FE, EL NOTARIO.**

*Jorge Vernaza*Ab. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.570

FECHA DE REPERTORIO:15/ago/2014

HORA DE REPERTORIO:14:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORCLOUD S.A.**, de fojas 76.506 a 76.540, Registro Mercantil número 3.024. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORCLOUD S.A.**, a favor de **ANGELA BELLA APOLO VERA**, de fojas 33.709 a 33.711, Registro de Nombramientos número 10.889.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORCLOUD S.A.**, a favor de **EDGAR RAMON MOREIRA ARTEAGA**, de fojas 33.712 a 33.714, Registro de Nombramientos número 10.890.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 21 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0897521



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE SISTEMAS INFORMATICOS ENFORCLOW S.A.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA CHONGON	BARRIO:	CIUDADELA: URB. TERRANO STRA
CALLE:	NÚMERO: SOLAR. 7	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. 864
CONJUNTO: GERONA		KM.:
CAMINO:		OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELEF:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: emoreira050663@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0993100552	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE A HIPERMARKET

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
EDGAR RAMON MOREIRA ARTEAGA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1304014382

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-U1.2.1.4-F1

